

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante	MARIA AMPARO ECHAVARRIA DE TABORDA y JOSÉ ELIAS TABORDA MARIN
Demandado	JOSÉ ALEJANDRO TOBÓN TORRES
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Radicado No.	05001 40 03 016 2019-00892
Interlocutorio	Nº 788
Asunto	Termina proceso por pago de la obligación

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico, firmado por la señora apoderada judicial de la parte actora quien tiene facultades de recibir, solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°). DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo con acción real incoado por MARIA AMPARO ECHAVARRIA DE TABORDA y JOSÉ ELIAS TABORDA MARIN en contra JOSÉ ALEJANDRO TOBÓN TORRES, por **pago total de la obligación.**

2°). Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas

3°). Se requiere a la parte demandante a fin de que haga devolución del despacho comisorio que fuere retirado para la diligencia de secuestre.

4°). DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba acumulación demanda y solicitud de remanentes pendientes por resolver.

5°) De conformidad con las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos y ejecutoria.

6°). Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _104_____</p> <p>Hoy __24 de septiembre de 2020_____ a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a52d8b39dd01ff558214796561d30466bf0b789a15a9c223c083094866f8fe8**

Documento generado en 22/09/2020 04:04:18 p.m.